

CONSEJO SUPERIOR
Acuerdo No. 005 de 2018
(3 de mayo)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA
ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO**

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**

En ejercicio de sus funciones estatutarias, en ejercicio de la competencia y, conforme a lo establecido en el literal c) Artículo 23, del Estatuto Orgánico.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Universidad de La Salle en ejercicio de la competencia estatutaria indicada en el literal c) Artículo 23, del Estatuto Orgánico, previo concepto favorable del Consejo Académico conforme con lo preceptuado en el literal r) del Artículo 38, de dicho Estatuto y con el trabajo conjunto realizado con la comunidad educativa,

ACUERDA

PRIMERO: Expedir el Reglamento Estudiantil aplicable a los estudiantes de los programas de pregrado de la Universidad de La Salle, el cual está contenido en los siguientes artículos:

Capítulo I

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 1º. De la definición de estudiante de pregrado

Es estudiante de pregrado de la Universidad de La Salle, la persona natural que tiene matrícula vigente en uno o más de los programas académicos de este nivel desarrollados por la Universidad de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 2º. De los estudiantes en movilidad interinstitucional

Los estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior podrán cursar créditos académicos dentro de la oferta formativa de la Universidad, bajo las condiciones académicas, administrativas y financieras establecidas en el respectivo convenio interinstitucional y de conformidad con las normas del presente Reglamento.

Parágrafo. Un estudiante de la Universidad de La Salle que participe en actividades de formación académica en el exterior mantiene su condición de estudiante y, en consecuencia, se regirá por el presente reglamento, las disposiciones de la institución de destino y las leyes dispuestas en los diferentes países.

Artículo 3º. De la pérdida de la calidad de estudiante

La calidad de estudiante se pierde cuando:

UNIVERSIDAD DE LASALLE

1. Haya cursado y aprobado todas las asignaturas y créditos del plan de estudios del respectivo programa.
2. Haya obtenido su título profesional en los tiempos establecidos en el presente Reglamento.
3. No renueve la matrícula para el siguiente período o ciclo académico.
4. Haya perdido el derecho a renovar la matrícula del período académico, de acuerdo con el presente Reglamento.
5. Por motivos graves de salud física o mental, debidamente sustentados por dictamen médico especializado o en sentencia judicial que determinen la imposibilidad de convivir en comunidad.
6. Por la aplicación de una sanción disciplinaria o medida académica debidamente ejecutoriada.

Capítulo II

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 4°. De la inscripción

La inscripción es el acto libre y voluntario mediante el cual un aspirante solicita admisión a uno de los programas académicos que ofrece la Universidad. Para el efecto, se deben cumplir los requisitos legales e institucionales establecidos por la Universidad para cada Programa Académico.

Parágrafo. Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de bachillerato en otros países y aspiren a ingresar a la Universidad en un programa de pregrado deberán acreditar, además de los establecidos por la Universidad, los siguientes requisitos:

- El equivalente del título de bachiller obtenido en el extranjero convalidado de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional.
- El Examen de Estado colombiano, o su equivalente internacional, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Artículo 5°. De la selección

La selección es el proceso mediante el cual la Universidad analiza y confirma los requisitos del aspirante, acordes con el perfil de un determinado Programa Académico, con el Proyecto Educativo Universitario Lasallista, y con la normatividad legal vigente.

Artículo 6°. De la admisión

La admisión es el acto mediante el cual la Universidad otorga al aspirante la facultad de matricularse en el programa académico seleccionado, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Vicerrectoría Académica para la realización de la matrícula.

Artículo 7°. De la política de admisiones y los procedimientos

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

El proceso de inscripción, selección y admisión estará a cargo de la Vicerrectoría Académica en coordinación con la Oficina de Admisiones y Registro y la respectiva Unidad Académica, según los lineamientos establecidos por el Consejo Académico. La Vicerrectoría Académica expedirá la programación, condiciones y procedimientos a que hubiere lugar para la inscripción, selección y admisión de los candidatos.

Parágrafo. Cuando a un aspirante se le compruebe falsedad, tanto en la información suministrada como en la documentación presentada, se le cancelará la respectiva solicitud de admisión.

Artículo 8º. Del reintegro para continuar el plan de estudios

Quien se haya retirado de la Universidad voluntariamente o quien haya sido suspendido por bajo rendimiento académico o proceso disciplinario, en los términos que establece el presente Reglamento, podrá solicitar admisión por reintegro, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo 1. No podrá solicitar reintegro quien haya dejado de renovar la matrícula por más de diez (10) períodos académicos consecutivos, o tenga vigente una sanción disciplinaria o medida académica.

Parágrafo 2. El aspirante deberá acogerse a la determinación que defina la respectiva Unidad Académica, según las condiciones curriculares y reglamentarias vigentes.

Artículo 9º. De las modalidades de actualización.

Quien haya cumplido entre cinco (5) y diez (10) períodos académicos consecutivos de haber terminado su plan de estudios y no haya concluido y presentado una de las modalidades de grado y los demás requisitos establecidos en el diseño curricular del respectivo programa, deberá cumplir con un proceso de actualización, siempre y cuando no se excedan los términos de prescripción establecidos en la ley.

Parágrafo 1. La Vicerrectoría Académica establecerá los requisitos, condiciones, términos y procedimientos del reintegro para actualización.

Parágrafo 2. El jefe de la Unidad Académica, con base en la reglamentación que expida la Vicerrectoría Académica, informará sobre los resultados de la admisión por reintegro mediante publicación a través del Sistema de Información Académica.

Parágrafo 3. Quien haya cumplido el proceso de actualización, podrá continuar con la modalidad de grado que especifica el diseño curricular del respectivo Programa Académico, en un término no superior a dos (2) períodos académicos. De no hacerlo, deberá volver a solicitar reintegro para actualización.

Artículo 10. De la admisión por transferencia

La Universidad podrá admitir en cualquiera de sus programas académicos, a personas interesadas, bien por transferencia interna o por transferencia externa, y el aspirante deberá cumplir los requisitos exigidos para tal efecto. El aspirante deberá acogerse a la determinación que defina la respectiva Unidad Académica, respecto de su admisión, según las condiciones curriculares y reglamentarias vigentes.

UNIVERSIDAD DE LASALLE

Parágrafo 1. Es transferencia externa el acto por el cual la Universidad admite a un aspirante procedente de un programa académico de otra institución de educación superior, para continuar sus estudios en uno de los programas académicos que ofrece la Universidad.

Parágrafo 2. Es transferencia interna el acto mediante el cual un estudiante activo o retirado de un programa académico ofrecido por la Universidad, solicita cambio a otro programa académico ofrecido por la Institución.

Parágrafo 3. Quien ingrese a la Universidad por transferencia externa deberá cursar en ella por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del total de créditos del programa académico respectivo.

Parágrafo 4. La Vicerrectoría Académica establecerá los criterios de homologación, los requisitos, condiciones y procedimientos para las transferencias, incluyendo aquellos casos de quienes hayan terminado un programa académico profesional en la Universidad o en otra institución de educación superior.

Capítulo III

DEL CALENDARIO Y PERÍODOS ACADÉMICOS

Artículo 11. Del año académico

El año lectivo se divide en períodos académicos, que serán fijados anualmente, atendiendo a las particularidades y metodologías de cada programa.

Parágrafo 1. La Universidad expedirá anualmente el Calendario Académico en el que se determinará el inicio y la finalización de cada período o ciclo al igual que las demás fechas de los procesos académicos de cada uno de estos.

Parágrafo 2. En los periodos intersemestrales, la Universidad podrá ofrecer asignaturas y otros espacios académicos con la finalidad de que el estudiante avance en su programa académico o enriquezca su proceso formativo, dentro de la flexibilidad curricular de la Universidad.

Parágrafo 3. La Vicerrectoría Académica expedirá los lineamientos en los que se establezcan los criterios, requisitos, condiciones y procedimientos para la inscripción o retiro de las asignaturas en período intersemestral y lo relacionado con la programación de las mismas, apertura, cambio y cierre de grupos.

Capítulo IV

DE LAS MATRÍCULAS

Artículo 12. De la prematrícula

La prematrícula es el acto libre y voluntario mediante el cual un estudiante, que en virtud del presente Reglamento puede renovar su matrícula, solicita a la Universidad cursar asignaturas de su plan de estudios, en el período académico inmediatamente siguiente, de acuerdo con la programación de grupos y horarios de las Unidades Académicas, los procedimientos, requisitos y términos dispuestos por la Vicerrectoría Académica y según el Calendario Académico. Es requisito indispensable para matricularse.

Artículo 13. De la matrícula

La matrícula es un contrato celebrado libre, voluntaria y responsablemente entre una persona natural y la Institución, mediante el cual la persona adquiere la calidad de estudiante de la Universidad previo el cumplimiento de todos los requisitos señalados por la misma. A través de este acto el estudiante se compromete a cumplir el presente Reglamento, desarrollar la propuesta formativa, cumplir con los requisitos exigidos, aceptar la orientación de la Universidad expresada en el Estatuto Orgánico de la Universidad, el Proyecto Educativo Universitario Lasallista (PEUL), y las normas correspondientes a la titulación y a su vez la Universidad se compromete a brindarle una formación integral enmarcada dentro de las condiciones de calidad, principios y fundamentos de la Comunidad Lasallista.

Artículo 14. De la vigencia de la matrícula

La matrícula debe efectuarse en las fechas establecidas en el Calendario Académico y su vigencia cubrirá el período o ciclo académico correspondiente. La matrícula se celebra con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad, entre ellos, el pago del valor de la matrícula, acto con el cual se perfecciona.

Artículo 15. De la validez de la matrícula

El perfeccionamiento del acto de matrícula se constituye en requisito obligatorio para adquirir la calidad de estudiante y esa condición es necesaria para asistir y registrar actividades académicas de un programa.

La Universidad podrá modificar la carga académica de un estudiante si comprueba incumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, incluso después del pago del valor de la matrícula.

Artículo 16. De los derechos pecuniarios

El valor de los derechos de matrícula, los demás servicios académicos, así como su forma de liquidación y cobro serán fijados por el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo 1. Es matrícula plena cuando un estudiante matricula asignaturas cuyo número de créditos sea igual o superior a nueve (9) créditos académicos. El máximo número de créditos académicos que se podrá matricular será el establecido en el plan de estudios del respectivo programa para el semestre en el cual se matricule el estudiante, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Coordinación.

Parágrafo 2. Es media matrícula cuando un estudiante matricula asignaturas cuyo número de créditos académicos es de ocho (8) o menos. Pagará la mitad de la matrícula establecida por el Consejo Superior.

Parágrafo 3. El valor de los créditos adicionales será determinado por el Consejo de Coordinación teniendo como referente lo establecido por el Consejo Superior en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios. Asimismo, el Consejo de Coordinación determinará el valor a pagar cuando el estudiante deba tomar solo un curso para finalizar el Plan de Estudios o

cuando deba matricular solamente la Modalidad de Grado.

Artículo 17. Del pago de los derechos pecuniarios en procesos de movilidad académica.

El pago del valor de la matrícula de los estudiantes que cursen asignaturas en otras instituciones de educación superior, mediante convenio interinstitucional, estará sujeto a las condiciones establecidas en el mismo, tanto en el valor de la matrícula como en los demás costos establecidos para este fin.

Artículo 18. De la renovación de la matrícula

Para la renovación de la matrícula los estudiantes deberán cumplir los requisitos y seguir los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo 1. Si un estudiante no paga el valor de su matrícula dentro de los plazos establecidos para la matrícula ordinaria, según el Calendario Académico, la Universidad podrá concederle un plazo adicional para dicho pago con los recargos respectivos sobre el valor inicial de la matrícula, sujeto a disponibilidad de cupos y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Parágrafo 2. Los estudiantes que paguen el valor de la matrícula mediante crédito concedido por una institución pública o privada deben legalizar el pago ante la División Financiera de la Universidad dentro de los términos establecidos en el Calendario Académico para matrícula ordinaria o extraordinaria, según sea el caso. Lo anterior, es condición necesaria para renovar la calidad de estudiante, lo cual se dará una vez haya sido pagado el valor de la matrícula.

Artículo 19. De la cancelación de la matrícula

El estudiante podrá solicitar la cancelación de la matrícula del período académico que se encuentra cursando.

Parágrafo 1. La cancelación de la matrícula la debe solicitar el estudiante dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico, informando, por escrito, las causas del retiro.

Parágrafo 2. El estudiante podrá solicitar la devolución del noventa por ciento (90%) del valor pagado por concepto de la matrícula, y de los créditos adicionales que haya matriculado, siempre que se realice la solicitud en las fechas establecidas en el Calendario Académico. La cancelación de matrícula fuera de los términos establecidos en el Calendario Académico no tendrá devolución alguna de los derechos pecuniarios, por ningún concepto.

Parágrafo 3. El estudiante podrá solicitar la devolución del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula, incluido el pago de los créditos adicionales, si los ha matriculado, cuando justifique incapacidad médica, emitida por la EPS y avalada por la universidad, de acuerdo con los alcances de la póliza del Seguro Estudiantil.

Artículo 20. Del retiro de asignaturas.

El estudiante podrá retirar una o más asignaturas matriculadas en un periodo académico semestral dentro de los tiempos señalados en el Calendario Académico, de acuerdo con el

procedimiento establecido por la Vicerrectoría Académica. En ningún caso causará devolución de dinero y estará sujeto al cumplimiento del presente Reglamento.

Parágrafo. La fecha del último día para el retiro de asignaturas será siempre posterior a la publicación de las notas del primer corte académico semestral, y se establecerá en el Calendario Académico correspondiente. Una vez cumplida la fecha señalada, no será posible el retiro de asignaturas.

Artículo 21. Del retiro de asignaturas durante el período académico intersemestral

El estudiante podrá retirar las asignaturas que esté cursando en el período académico intersemestral antes de su terminación. En ningún caso causará devolución de dinero y estará sujeta al cumplimiento del presente Reglamento.

Parágrafo 1. Solamente habrá lugar a devolución del valor pagado si la Universidad decide no abrir el curso programado para el período intersemestral.

Parágrafo 2. El estudiante que se matricule para cursar asignaturas en un (1) período académico intersemestral y esté incurso en inhabilidades de tipo académico, administrativo o disciplinar, perderá las asignaturas cursadas en el período académico intersemestral y no tendrá derecho a la devolución pecuniaria de lo que haya cancelado por ese concepto.

Capítulo V

DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 22. De la asistencia a clases

El estudiante deberá presentarse a clases a partir de la fecha señalada en el Calendario Académico.

Parágrafo 1. El estudiante debe asistir a clases y actividades académicas en los grupos, horarios y salones que figuran en el Sistema de Información Académica. Quien asista a grupos diferentes perderá la asignatura por inasistencia, con una nota de cero punto cero (0.0).

Parágrafo 2. En cada asignatura el profesor llevará el registro de asistencia. Las ausencias serán registradas en el Sistema de Información Académica, junto con la primera, segunda y tercera nota (examen final) por parte de los profesores.

Parágrafo 3. Las ausencias se registrarán siempre, cualquiera que sea el motivo por el cual el estudiante no haya asistido a actividades académicas programadas. En caso de ausencia a clases de más de una (1) hora, éstas se registrarán por el número total de horas programadas.

Parágrafo 4. No se registrarán aquellas ausencias que estén debidamente justificadas por razones de salud o participación en representación de la institución desarrollando actividades académicas, deportivas, culturales o artísticas, o de integración de órganos institucionales, previamente aprobadas por la dirección del programa académico.

Artículo 23. De la justificación de las ausencias a clases

El estudiante que se haya ausentado de clases por motivos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor, incluidos los de salud, podrá solicitar a los profesores la presentación de las pruebas académicas pendientes, siempre y cuando el número de ausencias acumuladas no supere el límite establecido en el presente Reglamento.

Artículo 24. De la pérdida por ausencia.

El estudiante que se haya ausentado el veinticinco por ciento (25%) o más de las clases (horas) programadas en el período académico, perderá la(s) asignatura(s) con calificación definitiva de cero punto cero (0.0).

Parágrafo: En el caso de las prácticas, la pérdida por ausencia académica corresponderá al diez por ciento (10%) de las horas asignadas para este fin.

Capítulo VI

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 25. Del proceso de evaluación

La evaluación es una reflexión continua, sistemática y crítica en la que intervienen todos los participantes del proceso de aprendizaje y que permite establecer el significado, el alcance y la manera en la que se desarrolla dicho proceso. La reflexión que deviene de la evaluación busca el aseguramiento de la calidad del proceso de aprendizaje mediante decisiones que permitan alcanzar los objetivos educativos y el desarrollo de las competencias propuestas. Las calificaciones son el resultado de desempeños de evaluación que están definidos en el Syllabus junto con sus criterios.

Las evaluaciones podrán ser pruebas orales, o escritas, ejercicios, trabajos, prácticas, prototipos, modelos, proyectos, utilización de recursos o cualquier otra dinámica o estrategia didáctica y evaluativa que fortalezca los procesos de autorregulación, autoformación disciplinar y la construcción de conocimiento pertinente para lograr el aprendizaje y valorar el desempeño del estudiante.

Artículo 26. De quién evalúa

Todas las evaluaciones deben ser calificadas por el profesor de la asignatura. En caso de ausencia definitiva del profesor o de ausencia temporal que no admite prórroga, el Jefe de la Unidad Académica podrá designar otro profesor para tal efecto.

De la misma manera, el Jefe de la Unidad Académica podrá designar otro evaluador cuando a su juicio existieren situaciones especiales que aconsejan el cambio de evaluador. De dicha determinación, informará a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 27. De las calificaciones

Las calificaciones serán producto del proceso de evaluación individual del cumplimiento de los objetivos de cada asignatura, conforme al diseño curricular del respectivo programa.

UNIVERSIDAD DE LASALLE

Estas calificaciones se obtendrán de conformidad con lo establecido en el respectivo Syllabus.

Artículo 28. De la calificación definitiva.

La Universidad establece tres (3) notas que conforman la calificación definitiva de cada asignatura, con las siguientes ponderaciones:

- **Primera nota:** equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación definitiva; será obtenida con un mínimo de dos (2) evaluaciones de las descritas en el artículo 25, registradas en el Syllabus y distribuidas apropiadamente durante las primeras seis (6) semanas del período académico.
- **Segunda nota:** equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación definitiva; será obtenida con un mínimo de dos (2) evaluaciones de las descritas en el artículo 25, registradas en el Syllabus y distribuidas apropiadamente durante las semanas siete (7) a doce (12) del período académico.
- **Tercera nota (examen final):** equivale al treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva. Se realiza según programación interna de la Unidad Académica, la última semana del período académico de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario Académico. El estudiante que no la presente por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, incluidos los de salud, podrá solicitar examen supletorio, de conformidad con la regulación que expida la Vicerrectoría Académica.

Las calificaciones de la primera, segunda y tercera nota (examen final) deben ser expresadas con un entero y un decimal, en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco puntos cero (5.0).

Parágrafo 1. La calificación definitiva de una asignatura se obtiene del promedio ponderado de la primera, segunda y tercera nota (examen final) y se expresa con un entero y un decimal en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). En caso de resultar centésimas se aplica la aproximación matemática (redondeo), de modo que si la centésima es cinco (5) o más, aproxima a la siguiente décima, en caso contrario se mantiene la décima resultante.

Parágrafo 2. Ninguna evaluación diferente a la tercera nota (examen final) puede tener un valor superior al veinte por ciento (20%) de la calificación definitiva de la asignatura.

Parágrafo 3. Sólo tendrán nota única las asignaturas que así lo contemplen en el respectivo diseño curricular. En todo caso, el profesor deberá evaluar de manera continua el desarrollo y el avance del proceso, de acuerdo con lo establecido en el Syllabus respectivo.

Artículo 29. De la aprobación de una asignatura

Una asignatura se considera aprobada cuando la calificación definitiva es de tres punto cero (3.0) o más en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

Artículo 30. De la interpretación cualitativa de las calificaciones definitivas.

Para la Universidad de La Salle, las calificaciones definitivas corresponden a la siguiente escala cualitativa:

- 0.0: PERDIDA POR FALLAS. El estudiante se ausentó el veinticinco por ciento (25%) o más de las clases (horas) programadas en el período académico para la asignatura.
- Entre 1.0 y 1.9: DEFICIENTE. El estudiante obtuvo desempeño muy bajo en todos los aspectos desarrollados de la asignatura.
- Entre 2.0 y 2.9: INSUFICIENTE. El estudiante denotó baja calidad en su trabajo en la asignatura y no logró desarrollar las competencias u objetivos previstos.
- Entre 3.0 y 3.4: ACEPTABLE. El estudiante logra las competencias básicas de la asignatura y alcanza apenas un nivel de aprobación.
- Entre 3.5 y 3.9: BUENO. El estudiante cumple con los objetivos propuestos para la asignatura y su desempeño es bueno.
- Entre 4.0 y 4.4: SOBRESALIENTE. El estudiante logró el desarrollo de las competencias de la asignatura y su desempeño se destaca por su calidad.
- Entre 4.5 y 5.0: EXCELENTE. El estudiante desarrolló ampliamente las competencias de la asignatura y su desempeño fue de alta calidad.

Artículo 31. De la publicación de las calificaciones

Previa información a los estudiantes sobre el proceso de evaluación, los profesores registrarán las notas en el Sistema de Información Académica de cada corte, en las fechas establecidas en el Calendario Académico para que sean consultadas inmediatamente por los estudiantes.

Artículo 32. De los reclamos sobre calificaciones.

El estudiante podrá solicitar la revisión de las calificaciones de las diferentes evaluaciones que son producto del proceso evaluativo y formativo, cuando considere que hay un error o inconsistencia, directamente al profesor de la asignatura. En caso de que no haya un acuerdo con el profesor, el estudiante podrá presentar un reclamo para corrección.

La revisión y corrección de la calificación, cuando haya lugar a ello, será realizada única y exclusivamente por el profesor de la asignatura, con fundamento en el proceso de seguimiento y evaluación integral del estudiante.

Parágrafo 1. Los reclamos sobre primera, segunda y tercera nota (examen final), deben realizarse por escrito, mediante el formato correspondiente, ante el Director del Programa, teniendo presente el debido proceso, dentro del plazo establecido en el Calendario Académico.

Parágrafo 2. El Jefe de la Unidad Académica, cuando medien razones que a su juicio lo justifiquen, podrá designar un segundo calificador. La calificación definitiva que se registrará en el Sistema de Información Académica será la resultante del promedio aritmético de las dos calificaciones. Si la nota del segundo calificador es menor, se mantendrá por favorabilidad la inicial. De dicha situación se levantará un Acta que será remitida a la Oficina de Admisiones y Registro para lo pertinente.

UNIVERSIDAD DE
LA SALLE

Parágrafo 3. Terminado el plazo según Calendario Académico para reclamos sobre primera, segunda y tercera nota (examen final), se dan por aceptadas y no serán objeto de corrección.

Artículo 33. De la calificación de una evaluación o nota por ausencia

En el caso de que un estudiante no se presente a una evaluación en la fecha determinada y sin causa que lo justifique, la calificación será de cero punto cero (0.0).

Artículo 34. De la calificación del examen supletorio

La calificación del examen supletorio tendrá la misma escala que la de la tercera nota (examen final) que está reemplazando, es decir, de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) y tiene el mismo valor porcentual del examen final.

Artículo 35. De la calificación del examen de validación

La validación es la prueba que presenta un estudiante para demostrar la idoneidad en una asignatura cuando esta no ha sido cursada en el programa académico. La calificación del examen de validación es el promedio aritmético de la prueba oral y de la escrita. Esta calificación se dará en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

La validación la autoriza el Jefe de la Unidad Académica y la realiza el docente de la unidad que este designe, los cuales deben levantar el acta de manera conjunta.

Parágrafo. La calificación aprobatoria para un examen de validación es de tres punto cinco (3.5) o más en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

Artículo 36. De la calificación de una evaluación anulada

La calificación de una evaluación o examen anulado, por copia o plagio, es cero punto cero (0.0), sin perjuicio de las demás sanciones disciplinarias que este hecho pueda originar, previstas en el Régimen Disciplinario del presente Reglamento.

Artículo 37. De los promedios

Se definen dos tipos de promedios: promedio ponderado de período académico semestral y promedio ponderado acumulado.

Parágrafo 1. Para calcular el promedio ponderado del período académico semestral se multiplicará la calificación definitiva de cada una de las asignaturas cursadas por el estudiante en dicho período por el correspondiente número de créditos del Programa Académico. Los productos resultantes se sumarán y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el período académico. Para calcular este promedio se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas en el período académico, incluidas las reprobadas, las repetidas y las validadas.

Parágrafo 2. Para calcular el promedio ponderado acumulado se aplicará el mismo procedimiento del parágrafo anterior, pero se tendrán en cuenta todas las asignaturas

cursadas por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el Programa Académico hasta el momento del cómputo. No deberán incluirse las asignaturas homologadas por transferencia y las reprobadas que han sido repetidas y aprobadas.

Parágrafo 3. Los promedios ponderados serán expresados con un entero y un decimal. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente inferior.

Artículo 38. De la prueba académica

Quien obtenga en un período académico semestral un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cero (3.0) quedará en prueba académica.

Artículo 39. Matrícula académica condicionada

El estudiante que se encuentre en prueba académica y nuevamente obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cero (3.0) quedará en matrícula académica condicionada, en el período académico siguiente para el cual renueve su matrícula y en consecuencia, deberá priorizar en su matrícula, los espacio(s) académico(s) que no han sido aprobados.

Parágrafo 1. Durante este semestre el estudiante deberá integrarse al plan o a la estrategia de acompañamiento que la Universidad establezca.

Parágrafo 2. El estudiante que estando incurso en matrícula académica condicionada no logre obtener un promedio ponderado acumulado de tres punto cero (3.0), será retirado definitivamente del programa. Si desea ingresar en otro programa deberá hacerlo como estudiante nuevo y someterse al proceso de admisión establecido para este fin.

Capítulo VII

DE LAS OPORTUNIDADES ACADÉMICAS Y SUS REQUISITOS

Artículo 40. Del requisito de conocimientos suficientes en lengua inglesa

A fin de lograr la excelencia académica y con fundamento en las necesidades globales y del entorno, y en la dinámica del continuo y permanente cambio del conocimiento, el estudiante deberá demostrar conocimientos suficientes en lengua inglesa.

Durante el desarrollo de su plan de estudios y, en todo caso, antes de la obtención del título profesional, el estudiante deberá certificar ante la Universidad las competencias y el dominio del inglés, al menos en el nivel B1, conforme los criterios internacionales del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. El Consejo Académico establecerá los lineamientos y los aspectos académico-administrativos para el cumplimiento de este requisito.

Artículo 41. De la Formación Lasallista.

Los estudiantes de la Universidad deben cursar y aprobar todas las asignaturas del componente de Formación Lasallista establecidas en el diseño curricular, como parte integral y constitutiva de su proceso académico.

Parágrafo 1. Los espacios académicos correspondientes a la Formación Lasallista no son homologables por transferencia externa ni validables. Los casos excepcionales serán autorizados por la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo 2. El Diseño Curricular de cada Programa incluirá las asignaturas de Formación Lasallista en los términos en que se apruebe, por parte del Consejo Académico.

Artículo 42. De la oferta académica electiva interdisciplinar. Las Electivas de Desarrollo Humano Integral y Sustentable.

La oferta académica de Desarrollo Humano Integral y Sustentable, se compone de asignaturas electivas interdisciplinarias que todo estudiante de la Universidad de La Salle puede tomar de acuerdo con sus intereses en la oferta general de créditos de la Universidad. Estos pueden ser inscritos y cursados para:

- Fortalecer su formación social, política, ética o cultural,
- Ampliar su horizonte formativo,
- Para incursionar en áreas interdisciplinarias, o
- Articularlos como parte del proceso de Doble Programa.

Parágrafo. Las Vicerrectorías Académica y de Promoción y Desarrollo Humano establecerán los criterios necesarios para su implementación.

Artículo 43. De la Fundamentación en competencias básicas.

Cuando el estudiante evidencie bajos desempeños en áreas básicas como lenguaje o matemática, deberá integrarse al Sistema de Acompañamiento Académico SAA.

Artículo 44. De la inscripción de créditos por promedio académico.

Como un reconocimiento a la excelencia académica, los estudiantes cuyo promedio ponderado acumulado sea igual o superior a cuatro punto uno (4.1), hayan aprobado todas las asignaturas del último periodo cursado y no hayan estado en prueba académica en ninguno de los semestres anteriores, podrán matricular hasta seis (6) créditos adicionales sin costo para el estudiante y sujeto a disponibilidad de cupos.

Parágrafo 1. Los estudiantes que tengan este beneficio y durante el semestre retiren dos o más asignaturas no podrán ser beneficiarios para el siguiente semestre, así cumplan con el requisito del promedio.

Parágrafo 2. Los estudiantes de doble programa pueden acogerse al beneficio siempre y cuando cumplan con el promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto uno (4.1) en los dos programas.

Artículo 45. De otras oportunidades académicas.

La Universidad ofrecerá otras oportunidades académicas tales como el Doble Programa, la doble Titulación, el Co-Grado de acuerdo con las definiciones y procedimientos que para el efecto establezca el Consejo Académico.

- Se entenderá por Doble Programa, el proceso mediante el cual un estudiante cursa asignaturas de dos programas ofrecidos por la Universidad y que conducen a dos títulos profesionales diferentes.
- La doble titulación es la oportunidad que la Universidad hace posible para que un estudiante, además de graduarse en la Universidad, obtenga también el mismo título académico en otra institución de Educación Superior, previo convenio entre las dos instituciones. Los requisitos se establecerán en el respectivo Convenio y para el efecto, los estudiantes se ceñirán a lo determinado en dichos convenios.
- El Co-grado hace referencia a la articulación que un estudiante hace con un programa de postgrado en la universidad y que conduce a la obtención de un título profesional y un título postgradual. Dicho caso, será reglamentado por el Consejo Académico de conformidad con las normas legales vigentes.

Capítulo VIII

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 46. Propiedad Intelectual

Los estudiantes en materia de Propiedad Intelectual deberán cumplir, en lo pertinente, con el presente Reglamento, con el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de La Salle, y con las normas Legales vigentes.

Capítulo IX

DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 47. De la participación de los estudiantes en la Institución.

La Universidad de la Salle y sus diferentes instancias crearán los escenarios pertinentes para que los estudiantes puedan participar activa y dinámicamente en la vida institucional. La participación estudiantil involucra el compromiso y la responsabilidad en la construcción de las dinámicas de la vida universitaria a través de los diferentes espacios y experiencias institucionales en correlación con las expectativas personales y colectivas.

Parágrafo. La participación representativa en el Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de las Unidades Académicas será reglamentada por el Consejo Superior.

Artículo 48. De los derechos

Son derechos del estudiante además de los contemplados en la Constitución, la Ley y las normas institucionales:

1. Recibir una formación de calidad que contribuya al desarrollo de su espíritu crítico para asumir con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su madurez personal y al desarrollo social. Controvertir científicamente, dentro de los presupuestos académicos y dentro del respeto necesario, los conocimientos, teorías y planteamientos que se le hagan en los programas académicos. Ejercer la libertad de aprendizaje y el derecho a la educación accediendo a las fuentes de información científica que estime convenientes para incrementar y profundizar sus conocimientos.
2. Ser respetado y promovido como persona por los integrantes de los distintos estamentos universitarios, con un trato libre de coerción, intimidación o acoso.
3. Recibir por parte de la Universidad una formación integral coherente con los principios y valores del Proyecto Educativo Universitario Lasallista y de acuerdo con el perfil definido en el diseño curricular del programa.
4. Recibir de parte de la Universidad servicios académicos, de formación y desarrollo integral de acuerdo con el Proyecto Educativo Universitario Lasallista.
5. Ser escuchado, atendido y orientado por sus profesores, por el personal directivo, administrativo o de servicios de apoyo de la Universidad.
6. Presentar por escrito, con fundamento en el debido proceso, solicitudes y/o reclamaciones respetuosas debidamente justificadas, ante las debidas instancias, sobre aspectos que tienen que ver con su vida académica y universitaria.
7. Conocer la programación de cada asignatura y recibir una formación que permita el alcance de los objetivos establecidos en ella.
8. A la confidencialidad respecto a la información de sus datos personales, a sus procesos universitarios, a sus notas y a su historia académica, de conformidad con la ley y las disposiciones del presente Reglamento.
9. Conocer oportunamente las calificaciones de sus evaluaciones y procesos académicos y consultar sus notas a través del Sistema de Información Académica.
10. Participar directamente o por intermedio de sus voceros en el Consejo de su Unidad Académica u otros órganos decisorios y/o consultivos en los cuales esté reglamentada su participación.
11. Participar en los programas de promoción y apoyo estudiantil y de cultura universitaria.
12. Al debido proceso y a la defensa.
13. Disfrutar de los incentivos que ofrece la Universidad de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
14. Acceder a los programas y servicios que la Universidad le ofrece para el desarrollo armónico de todas sus dimensiones.
15. Disfrutar de ambientes educativos sanos, promotores de una vida saludable y "libre de humo".
16. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones, leyes y normas establecidas por el Estado y la Institución para la convivencia ciudadana.

Artículo 49. De los deberes

Todo estudiante, como miembro de la comunidad universitaria lasallista, debe velar, mantener y preservar la imagen y el buen nombre de la Institución, dentro y fuera de ella. Para ello se obliga a:

1. Conocer y respetar la misión y los objetivos de la Universidad establecidos en el Estatuto Orgánico, el Proyecto Educativo Universitario Lasallista, los Reglamentos y demás disposiciones de orden legal.

UNIVERSIDAD DE LASALLE

2. Asumir la responsabilidad de superarse como persona, hacer el mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece el sistema de educación superior y aplicar los conocimientos adquiridos con permanente sentido de solidaridad social.
3. Mantener relaciones respetuosas y cordiales con todos los integrantes de la comunidad universitaria.
4. Mantener el orden y facilitar el normal desarrollo de las actividades académicas.
5. Asistir puntual y regularmente a clases y demás actividades programadas.
6. Velar cuidadosamente por el mantenimiento y conservación de los equipos, laboratorios, muebles y demás enseres que le sean suministrados y responder en caso dado por la pérdida y/o daño de los mismos.
7. Realizar personalmente los trabajos y presentar los exámenes de las asignaturas en las cuales está matriculado.
8. Acatar las sanciones que le sean impuestas.
9. Identificarse y portar, en todas las actividades académicas y de la vida Institucional, el carné vigente de la Universidad y documento de identidad.
10. Informarse periódicamente de su registro académico a través de los medios previstos por la Universidad para tal fin.
11. Participar activamente en la construcción de ambientes institucionales saludables, libres de humo y de consumo de productos o sustancias no autorizadas o ilegales.
12. Responsabilizarse y responder por los equipos, materiales o insumos que le sean prestados por la Universidad o puestos bajo su responsabilidad para el desarrollo de las prácticas académicas, culturales, deportivas y recreativas; y, reponerlos en caso de daño, pérdida o hurto.
13. Mantenerse informado de todas las actividades académicas, administrativas o de extensión que ofrece la Universidad para su formación integral a través del correo electrónico institucional y los demás medios de información previstos para tal fin.
14. Respetar los símbolos patrios e institucionales.
15. Dar cumplimiento a todas las disposiciones, leyes y normas establecidas por el Estado y la Institución para la convivencia ciudadana.

Artículo 50. De las prohibiciones

Al estudiante le está prohibido:

1. Incumplir con las obligaciones o abusar de los derechos contenidos en las normas institucionales, las decisiones judiciales, académicas o disciplinarias y los suscritos mediante la matrícula.
2. Perturbar o atentar contra la convivencia universitaria.
3. Ejercer cualquier clase de coacción sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria o sobre los particulares, con la finalidad de conseguir provecho personal, para terceros o para que proceda en determinado sentido.
4. Tomarse las instalaciones y/o los bienes de la Institución.
5. Proporcionar datos inexactos y/o presentar documentos falsos en la Institución.
6. Incumplir cualquier decisión disciplinaria o judicial u obstaculizar su ejecución.
7. Portar armas u otro tipo de elementos que atenten contra la integridad física, ética y moral de la comunidad universitaria.
8. Producir, mantener, inducir, promover el consumo o presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes y/o sustancias psicoactivas.
9. Utilizar los espacios o recursos institucionales para fines no autorizados.

10. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con el buen nombre y misión de la Institución o sin la autorización de la Universidad.
11. Utilizar el carné, los usuarios y contraseñas u otros elementos de identificación individual de otras personas.
12. Sustraer, cambiar o modificar equipos, partes o componentes de hardware o software y de cualquier otro tipo de recursos o bienes de la Institución.
13. Plagiar y/o hacer fraude en cualquiera de sus modalidades.
14. Organizar, participar o fomentar actividades de apuestas, sorteos o juegos de azar.
15. Acosar, discriminar o agredir a cualquier miembro de la comunidad por motivos de raza, género, condición económica, religiosa o sexual.

Capítulo X

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO De los criterios fundamentales

Artículo 51. De la potestad disciplinaria

La Universidad de La Salle ejercerá la potestad disciplinaria respecto a sus estudiantes, de pregrado, por conducto de las autoridades universitarias competentes, con observancia formal y material de las normas dispuestas en el presente Reglamento.

Artículo 52. De la finalidad

El régimen disciplinario de la Universidad de La Salle consecuente con su Misión, constituye un elemento con un doble propósito: uno, principalmente formativo, orientado a que el estudiante tome conciencia y reflexione sobre las actitudes que son consideradas reprochables en la Universidad; el otro, sancionador, en la medida en que se entiende que el quebrantamiento de los principios, obligaciones, prohibiciones y deberes, acarrearán consecuencias que deben ser aplicadas previo el debido proceso.

Artículo 53. De la dignidad humana, de la presunción de inocencia y del derecho a la debida defensa.

Todas las personas que intervengan en la actuación disciplinaria serán tratadas con respeto a la dignidad humana y, en todo caso, a quien se le atribuya una falta disciplinaria tiene derecho a la defensa, a presentar y solicitar pruebas y a controvertir las que existan en su contra.

La autoridad disciplinaria tiene la obligación de conocer los hechos, tanto los favorables como los desfavorables, así como las circunstancias que lo atenúen, agraven o excluyan de la sanción.

Toda persona se presume inocente hasta tanto se declare su responsabilidad mediante decisión ejecutoriada.

Artículo 54. Del principio de proporcionalidad o de dosificación

Las faltas se sancionarán según la gravedad de las mismas y la sanción se aplicará con los criterios definidos en la presente reglamentación.

Artículo 55. Del Principio de igualdad

Es deber de la autoridad o instancia que adelante el proceso disciplinario, procurar y hacer efectiva en todas sus formas la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y en el ejercicio de la misma.

Artículo 56. De la competencia

La actuación disciplinaria se adelantará por las siguientes instancias:

1. El Director del Programa conocerá y decidirá en única instancia de las faltas leves y en primera instancia de las faltas graves.
2. El Jefe de la Unidad Académica decidirá en segunda y última instancia sobre las sanciones a faltas graves y conocerá y decidirá en primera instancia sobre las sanciones a faltas gravísimas.
3. El Vicerrector Académico decidirá en segunda y última instancia sobre las sanciones a faltas gravísimas.

Parágrafo. En los casos en los cuales el Director del Programa es el mismo Jefe de la Unidad Académica, compete al Secretario Académico conocer y decidir en única instancia de las faltas leves y en primera instancia de las faltas graves.

Artículo 57. De la clasificación de las faltas disciplinarias

Las faltas disciplinarias se clasifican en:

1. Leves.
2. Graves
3. Gravísimas.

Parágrafo 1. Son faltas leves todos los actos o hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo o académico y aquellas conductas que implican el incumplimiento de los deberes y las prohibiciones de los estudiantes y que no estén identificadas expresamente como faltas graves o gravísimas; también lo serán las faltas graves cuya culpabilidad sea admitida de forma anticipada o que hayan sido objeto de reposición o de reparación integral por el estudiante.

Parágrafo 2. Son faltas graves:

- a. Realizar una conducta consagrada en la Ley como contravención.
- b. Obstaculizar los procesos académicos de aprendizaje propios o de sus compañeros.

- c. Atentar con cualquier propósito contra la inviolabilidad de cualquier documento de información, sea personal, académica e institucional de la Universidad o de cualquiera de los miembros de la misma.
- d. Usar el documento de identidad o el carné de un tercero con fines de suplantación, sin importar la finalidad de la suplantación, o facilitar que un tercero los utilice.
- e. Vender, comprar, permutar o intercambiar bienes, servicios o productos no autorizados por la Universidad.
- f. Realizar o participar en actividades de apuestas, sorteos o juegos de suerte y azar, o espectáculos no autorizados por la Universidad.
- g. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con el buen nombre y misión de la Institución.
- h. Dar o recibir ayuda oral o escrita a/o de cualquier persona y/o por cualquier medio que atente contra la integridad de los principios institucionales.

Parágrafo 3. Son faltas gravísimas:

- a. Realizar una conducta consagrada en la Ley como delito.
- b. Realizar cualquier conducta que atente contra la Misión, los principios institucionales y contra la ética profesional.
- c. Obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades académico-administrativas, disciplinarias, judiciales o no suministrar oportunamente las informaciones de documentos necesarios para esclarecer los hechos.
- d. Obstaculizar o imposibilitar el acceso a cualquier actividad académica o dependencia administrativa de la Universidad.
- e. Dar lugar a que por su conducta se extravíen, pierdan o dañen bienes de la Institución o a cargo de la misma, cuya administración se le haya confiado.
- f. Atentar con cualquier propósito contra la inviolabilidad de cualquier documento institucional, de información personal y académica.
- g. El daño o hurto de bienes de la Universidad, de los estudiantes, profesores o empleados administrativos.
- h. Amenazar, provocar, agredir o toda otra forma de violencia contra estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Universidad.
- i. El engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad.
- j. La conducta intencional que tenga como consecuencia una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, el buen nombre, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Universidad.
- k. Producir, negociar, mantener, comercializar, o portar armas en la Universidad o en cualquier otra actividad organizada por la Universidad.
- l. Consumir, distribuir, comercializar, inducir, promover o estimular el consumo de sustancias psicoactivas o embriagantes, o presentarse bajo los efectos de las mismas a la Institución o a las actividades académicas organizadas por la Universidad.
- m. La suplantación en una evaluación académica, en la modalidad de grado y en todo evento académico.
- n. Incurrir en la sustracción de temas y/o pruebas académicas, o en la adulteración y/o falsificación de documentos y/o faltas similares.

- o. Copiar y/o plagiar trabajos escritos con la finalidad de obtener beneficio personal o para un tercero de manera fraudulenta.
- p. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Artículo 58. De las modalidades de la falta Disciplinaria

La falta disciplinaria sancionable es dolosa o culposa.

Dolo: La falta disciplinaria es dolosa cuando el estudiante conoce los hechos o conductas que pueden constituir la infracción disciplinaria y quiere su realización, es decir existe la intención en realizar la conducta típica.

Culpa: La falta disciplinaria es culposa cuando el estudiante no tuvo el cuidado, la diligencia requerida y funcionalmente exigible y previsible para no incurrir en la falta.

Artículo 59. De las personas que participan en la conducta disciplinable

Autor: es autor quien realice la conducta disciplinable por sí mismo o utilizando a otro como autor intelectual y/o material.

Coautor: es coautor quien, mediando un acuerdo común, actúa con división del trabajo, atendiendo la importancia del aporte.

Determinador: es quien determina a otro a realizar la conducta disciplinable.

Cómplice: es quien contribuye a la realización de la conducta disciplinable o presta una ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a la misma.

Favorecedor: es la persona que, teniendo conocimiento de la comisión de una conducta disciplinable, y sin concierto previo, ayuda a eludir la acción de la autoridad académica o a entorpecer la correspondiente investigación.

Artículo 60. De las causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria

Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. En situación de inimputabilidad. No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordinado su comportamiento.

Del Procedimiento

Artículo 61. Del inicio de la actuación disciplinaria

La actuación disciplinaria se inicia por información recibida o por conocimiento directo de la autoridad disciplinaria. La primera opción se da por reporte o queja presentada por cualquier

miembro de la comunidad universitaria, en la que se informe las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo sucedido, y de tenerse las pruebas deberán allegarse.

La información recibida deberá ser remitida a la autoridad interna competente, quien abordará el asunto y seguidamente adelantará un análisis o actuación preliminar para determinar si lo ocurrido constituye una falta disciplinaria. De evidenciar que el asunto no constituye falta, elaborará un informe de archivo que dará a conocer al quejoso o informante y con copia a la oficina de Admisiones y Registro para su archivo.

De encontrar fundamentos para iniciar la acción disciplinaria, realizará la apertura de la actuación, notificando la decisión al presunto responsable y de la oportunidad de presentar pruebas. De esa decisión se dará aviso al quejoso o informante. Contra esa decisión no procede recurso.

Artículo 62. Procedimiento de la actuación disciplinaria

La autoridad competente decretará las pruebas oficiosas por practicar, y aquellas pedidas por el presunto responsable de la falta que sean conducentes y procedentes y notificará de las mismas al investigado o a su apoderado. El término para practicarlas no podrá exceder de diez (10) días, el cual podrá ser prorrogado por otro término igual cuando las circunstancias lo ameriten.

Una vez concluida la etapa probatoria se notificará el pliego de cargos disciplinarios, o el auto de archivo.

Si es el auto de cargos, la autoridad competente, citará al estudiante presuntamente responsable para que rinda versión libre en relación con la queja presentada en su contra. Cuando el estudiante no rinda su versión o se encuentre motivo suficiente que demuestre que se pudo haber cometido una falta disciplinaria grave o gravísima, se le formulará directamente el pliego de cargos por escrito, en el cual se describirá la conducta investigada, las pruebas existentes y las normas presuntamente violadas; en el mismo se indicará el lugar, la fecha y la hora en que se escuchará en descargos al estudiante investigado, advirtiéndole que para su defensa podrá asistir acompañado por otro estudiante o por el representante de los estudiantes ante el Consejo de la Unidad Académica. Contra este pliego de cargos no procede recurso alguno.

El estudiante investigado será notificado personalmente o mediante el correo electrónico institucional o por correo certificado dirigido a la última dirección registrada en el Sistema de Información Académica o en la Historia Académica que reposa en la Universidad, notificación que se entenderá surtida en el acto o al tercer día hábil de la fecha de recibo del correo. Si el estudiante ni su apoderado defensor se presentan, se procederá a designar al Representante de los Estudiantes ante el Consejo de la Unidad Académica como defensor de oficio del estudiante investigado, con quien se surtirá la notificación personal y se continuará el proceso.

Parágrafo 1º. Si las diligencias iniciales y las pruebas disponibles indican que se trata de una falta que puede tipificarse como gravísima, el Director del Programa Académico inmediatamente remitirá la queja al Jefe de la Unidad Académica para lo de su competencia, quien deberá actuar de conformidad con el procedimiento aquí establecido.

Parágrafo 2º. Cuando el disciplinado reconoce o acepta la falta disciplinaria, salvo que él o su apoderado soliciten el decreto y práctica de pruebas, se formulará directamente el pliego de cargos.

Artículo 63. De los descargos disciplinarios.

Dentro del término de ocho (8) días hábiles siguientes al de la notificación del Pliego de Cargos, el estudiante investigado podrá presentar sus descargos sobre los hechos indicados, controvertir las pruebas existentes y aportar o solicitar las pruebas que considere conducentes y pertinentes.

En todos los casos se ofrecerá al estudiante investigado la oportunidad de presentar sus descargos, pudiendo asistir acompañado por otro estudiante o el representante de los estudiantes ante el Consejo de la Unidad Académica, antes de establecer formalmente el cierre de la actuación.

Toda decisión que afecte los derechos del estudiante incurso en un proceso disciplinario, debe estar debidamente fundamentada y será susceptible de los recursos de reposición ante la misma autoridad académica que la emitió y de apelación ante el superior jerárquico, en forma escrita y dentro de los términos señalados en este Reglamento.

En la decisión de los recursos no podrá agravarse la sanción que impuso la autoridad disciplinaria de primera instancia.

Parágrafo 1. Para la graduación de la sanción se atenderá la preexistencia de atenuantes o agravantes, la concurrencia de dolo, la condición culposa de la falta, la aceptación anticipada de la culpa y la reparación integral del daño causado. Todo lo cual será juzgado a partir de los antecedentes del estudiante en la Universidad y de acuerdo con los contextos en que ocurran los hechos.

Parágrafo 2. En los casos en los cuales los hechos que se investigan configuren una falta disciplinaria que sea a la vez susceptible de configurar un delito o n comportamiento contrario a las normas que regulan la convivencia, la sanción a que haya lugar se impondrá, sin perjuicio de formular la respectiva denuncia penal o querrela policiva ante las autoridades competentes.

Parágrafo 3. En los casos en los cuales los hechos que se investigan impliquen la reposición o la reparación económica, la sanción a que haya lugar se impondrá, sin perjuicio de presentar la demanda civil ante las autoridades competentes.

Parágrafo 4. En cualquier momento de la investigación la autoridad competente podrá declarar la preclusión de la investigación en los siguientes casos:

1. Imposibilidad de iniciar o continuar el proceso disciplinario.
2. Inexistencia del hecho generador de la falta disciplinaria.
3. Atipicidad del hecho investigado.
4. Ausencia de intervención del estudiante en el hecho investigado.
5. Vencimiento de términos.

Artículo 64. De la ejecutoriedad disciplinaria

El destinatario del régimen disciplinario cuya situación se haya decidido mediante decisión ejecutoriada o decisión que tenga la misma fuerza vinculante proferida por autoridad disciplinaria competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aunque a éste se le dé una denominación distinta.

Artículo 65. Del término de prescripción de la acción disciplinaria

La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados para las faltas de ejecución instantánea, desde el día de su consumación y para las de carácter continuado o permanente, desde la realización del último acto.

Artículo 66. Del término de prescripción de la sanción disciplinaria

La sanción disciplinaria prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la decisión.

De las sanciones disciplinarias

Artículo 67. De la amonestación

Consiste en un llamado de atención formativo por escrito, por parte del Director del Programa Académico, a los estudiantes que incurran en las faltas leves previstas en el presente Reglamento.

En todo caso, se enviará copia del Acta a la Oficina de Admisiones y Registro para que se anexe a la Historia Académica del estudiante y al Sistema de Información Académica.

Artículo 68. Matrícula condicional.

La matrícula condicional con anotación en la historia académica se aplicará para las faltas graves previstas en el presente Reglamento y será impuesta, en primera instancia, por el Director del Programa Académico, mediante Resolución en la cual se fijará el período académico en el cual se debe cumplir la condición.

Si después de haber sido sancionado, el estudiante reincide en la comisión de la misma falta o comete otra falta leve o grave, esta conducta será considerada como falta gravísima y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 69. Suspensión de la matrícula.

La suspensión de la matrícula consiste en la pérdida de la calidad de estudiante, lo cual conlleva la no asistencia a actividad académica alguna y la no validez de las calificaciones obtenidas durante ese período académico. De acuerdo con la gravedad de la falta, la Universidad podrá adicionalmente suspenderlo hasta por dos (2) períodos académicos semestrales contados a partir del período académico en el que incurrió en la falta.

El estudiante suspendido no podrá cursar asignaturas en el período académico intersemestral.

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

La suspensión de la matrícula se aplicará para las faltas gravísimas previstas en el presente Reglamento y será impuesta, en primera instancia, por el Jefe de la Unidad Académica.

Al estudiante, a quien se le suspenda la matrícula sólo podrá ser readmitido una vez cumplido el tiempo de la suspensión. Si después de haber sido sancionado con Suspensión de la Matrícula, el estudiante reincide en la comisión de la misma falta o comete otra falta grave o gravísima, esta conducta será considerada como falta gravísima y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 70. Expulsión o cancelación definitiva de la matrícula.

La expulsión o cancelación definitiva de la matrícula consiste en la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad de forma definitiva y no podrá ser admitido nuevamente en la Universidad. Se aplicará a quien cometa faltas gravísimas, según las circunstancias de agravación.

La expulsión o cancelación definitiva de la matrícula al estudiante, serán impuestas en primera instancia por el Jefe de la Unidad Académica.

Artículo 71. Resolución sanción

En los casos de sanción con matrícula condicional, suspensión de la matrícula, expulsión o cancelación definitiva de la matrícula, estas se impondrán mediante Resolución debidamente motivada, de la cual, una vez ejecutoriada, se enviará copia a la Oficina de Admisiones y Registro para que su registro en la Historia Académica del estudiante.

Artículo 72. De la decisión

Si el estudiante investigado o su defensor no rinden descargos, si no hubieren pruebas que practicar o una vez practicadas las ordenadas dentro de esta investigación, la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al del vencimiento del término probatorio, proferirá la Resolución absolutoria o de imposición de sanción disciplinaria a que haya lugar, la cual será notificada personalmente o mediante el correo electrónico institucional o por correo certificado o por edicto, fijado en lugar público por el término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 73. El contenido de la resolución

La resolución deberá ser motivada, y contener:

1. La identidad del estudiante investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis de los cargos, de los descargos y de las alegaciones presentadas.
5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. El análisis de la culpabilidad.
7. Las razones de la absolución o de la imposición de la sanción.
8. Los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción.
9. La autoridad competente que decide.
10. La decisión en la parte resolutive.

11. Los recursos que proceden contra la misma, ante qué autoridad y dentro de qué término.

Artículo 74. De los recursos

Contra la resolución mediante la cual se decreten sanciones, procederán los recursos de reposición y de apelación, éste último se puede interponer como principal o en subsidio del de reposición. Los recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito, so pena de ser rechazados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación de la Resolución: el de reposición ante quien impuso la sanción y quien tendrá cinco (5) días hábiles para decidir, contados a partir del día siguiente a aquél en que venció el término para interponer los recursos. El de apelación ante la instancia jerárquica o superior inmediato, quien tendrá diez (10) días hábiles para decidir, contados a partir del día en que recibe el caso. Si lo considera necesario, decretará las pruebas pertinentes de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto.

La Resolución que decide los recursos será notificada personalmente o mediante el correo electrónico institucional o por correo certificado o, en su defecto, por edicto fijado en lugar público por el término de cinco (5) días hábiles.

Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir del mismo antes de que la autoridad disciplinaria lo decida.

Parágrafo 1. La Universidad se reserva el derecho de informar a los padres o acudientes del estudiante sancionado sobre este hecho.

Parágrafo 2. Al estudiante a quien se le interponga una de las sanciones contempladas en el presente Reglamento no podrá disfrutar o seguir disfrutando de ninguno de los incentivos que otorgue la Universidad contemplados en este Reglamento, mientras esté vigente la sanción.

Artículo 75. De la ejecutoria

Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme tres (3) días hábiles después de la última notificación si no se interpusieron y aquellas que resuelven los recursos quedarán en firme el día siguiente al que se notifica por la autoridad competente.

Artículo 76. Del cumplimiento de las sanciones disciplinarias

La sanción impuesta será de obligatorio cumplimiento en los términos que especifique la Resolución respectiva. La Oficina de Admisiones y Registro durante la vigencia del acto que impone la sanción controlará el cumplimiento efectivo de la sanción.

Capítulo XI

DE LAS DISTINCIONES Y DE LOS INCENTIVOS

Artículo 77. Del reconocimiento y promoción del mérito a los estudiantes que se destaquen en los diferentes campos de la vida universitaria

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

La Universidad de La Salle reconoce, promueve y exalta el mérito de los estudiantes que se destaquen en los campos académicos, de la investigación, la creatividad, la solidaridad y la responsabilidad social, y en actos especiales de lealtad con la Institución, otorgándoles los siguientes reconocimientos: Placa de Honor, Placa Especial para Estudiantes Universitarios Lasallistas, Pergamino o Certificación de Exaltación Académica, y los Incentivos y Apoyos Universitarios.

Los incentivos y apoyos universitarios económicos, tienen vigencia por el término único indicado en cada acto que lo reconozca y no podrá darse acumulación de beneficios. De presentarse la concurrencia en simultaneidad de beneficios, para un mismo periodo o ciclo, el beneficiario deberá elegir cuál se le aplicará, en espera que sea el de mayor cobertura o beneficio.

Los estudiantes que hayan sido sancionados por faltas disciplinarias gravísimas o graves no serán merecedores de ningún reconocimiento o exaltación académica.

Los criterios, requisitos, condiciones, términos y procedimientos para la adjudicación de estas distinciones y apoyos se establecerán mediante Acuerdo del Consejo de Coordinación y su control y ejecución estarán bajo la responsabilidad de la Vicerrectoría de Promoción y Desarrollo Humano.

Parágrafo 1. De la Placa de Honor, Pergamino o Certificación de Exaltación Académica

Al estudiante que termine su carrera con promedio ponderado acumulado superior a cuatro punto cinco (4.5) sobre cinco punto cero (5.0), se le concederá la Placa de Honor, Pergamino o Certificación de Exaltación de trabajos de grado, la cual será entregada en la Ceremonia de Grado.

Parágrafo 2. Del reconocimiento especial para Estudiantes Lasallistas

Al estudiante que haya hecho todos sus estudios de Educación Básica Secundaria y Media en instituciones dirigidas por los Hermanos de las Escuelas Cristianas, se le entregará, en la Ceremonia de Grado, un reconocimiento que destaque este hecho.

Parágrafo 3. De la Distinción Honorífica San Juan Bautista De La Salle

El Consejo de Coordinación podrá otorgar este incentivo a un estudiante de la Universidad, en reconocimiento a su excelencia académica y su espíritu lasallista reflejado en la participación destacada e integral en los campos de la investigación, la creatividad, el liderazgo o compromiso social; y las acciones de lealtad con la Universidad de La Salle.

Parágrafo 4. De las Distinciones Académicas de Honor

Se otorgarán a los estudiantes que cursen y aprueben en la Universidad de La Salle, los créditos académicos, sobresaliendo entre sus compañeros por su excelencia académica, reflejada en su promedio. Los incentivos podrán consistir en becas para cursar cursos postgraduales en Universidades de la Comunidad Lasallista, exenciones totales o parciales de la matrícula, u otros reconocimientos que resalten la excelencia académica.

Capítulo XII

DE LOS CERTIFICADOS Y DE LA INFORMACIÓN ACADÉMICA Y DISCIPLINARIA

Artículo 78. De la expedición y de la aceptación de certificados

Los certificados de calificaciones, de matrícula, de sanciones disciplinarias, y de terminación de estudios, serán expedidos, solamente por la Oficina de Admisiones y Registro, previo el pago del derecho pecuniario establecido con arreglo a lo dispuesto en las normas aplicables.

Parágrafo. Los certificados de calificaciones relacionarán la totalidad de las asignaturas, el número de créditos que haya matriculado y cursado el estudiante durante su permanencia en la Universidad o específicamente del Programa Académico, los promedios ponderados por período y el acumulado. No podrá expedirse certificados parciales de calificaciones.

Artículo 79. De la información académica y disciplinaria

La Universidad únicamente suministrará información académica o disciplinaria al estudiante, al egresado o al retirado titular de la información y a otras personas cuando sea autorizado expresamente por ellos o en los casos en que la Ley lo autoriza.

Capítulo XIII

DE LOS REQUISITOS Y MODALIDAD DE GRADO

Artículo 80. De los requisitos de grado

Son requisitos de grado los siguientes:

- a. Aprobar el plan de estudios, junto con la modalidad de grado y demás condiciones definidas en el diseño curricular del Programa Académico.
- b. Los establecidos en el presente Reglamento.
- c. Estar a paz y salvo por todo concepto.
- d. Los demás que la Universidad y la Ley establezcan.

Artículo 81. De las modalidades de grado

El Consejo Académico aprobará las modalidades de grado al aprobar el diseño curricular y el Plan de Estudio de cada Programa.

Parágrafo. Los estudiantes que no logren aprobar la modalidad de grado seleccionada al tiempo con los demás créditos del Programa respectivo, deberán matricular este espacio académico o su equivalente hasta que logren su aprobación, lo que no podrá exceder 5 semestres o periodos académicos consecutivos. De no lograrlo, deberá hacer actualización en los términos señalados en el presente Reglamento.

Capítulo XIV

DE LAS CEREMONIAS DE GRADO Y CONCESIÓN DE TÍTULOS

Artículo 82. De las ceremonias de grado

Quien haya cumplido con todos los requisitos de grado establecidos podrá solicitar su grado en ceremonia colectiva o en acto privado. La Universidad fijará cada año, en el Calendario Académico, las fechas de las ceremonias de grado colectivas y los plazos para solicitar el grado respectivo, ante la Oficina de Admisiones y Registro. Quien así lo desee podrá solicitar su grado en acto privado, cuya fecha la fijará la Universidad, según cada caso.

Artículo 83. De los derechos de grado

Quien haya cumplido con todos los requisitos de grado deberá pagar los derechos de grado correspondientes, de acuerdo con los valores vigentes establecidos por el Consejo Superior, tanto para ceremonias colectivas como para grado en acto privado, como requisito para el trámite de la solicitud grado.

Artículo 84. De la expedición del título profesional

A quien haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Universidad le expedirá el título académico correspondiente que lo acredita para el ejercicio de la profesión, para el ingreso a un programa de posgrado o para otros fines, de acuerdo con la Ley.

Artículo 85. De los diplomas

Los diplomas de título profesional que expida la Universidad se emitirán en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, con las denominaciones que las normas legales determinen para los diferentes títulos.

Los diplomas llevarán el nombre y el número del documento de identidad del graduando, reconocidos oficialmente y, además, por lo menos, las firmas del Rector y del Secretario General de la Universidad, con las formalidades previstas en las leyes vigentes.

Artículo 86. Del duplicado del diploma

Con las formalidades previstas en las normas legales, la Universidad podrá expedir el duplicado del diploma, por solicitud escrita y justificada del titular. Se indicará que se trata de un duplicado y será firmado por el Rector y el Secretario General de la Universidad que desempeñen los cargos al expedir el duplicado.

Artículo 87. De las Actas de Grado

Las Actas de Grado, además de las formalidades de carácter legal, llevarán únicamente las firmas del Rector y del Secretario General de la Universidad.

Capítulo XV

DE LOS EGRESADOS LASALLISTAS

Artículo 88. De los egresados

La Universidad de La Salle considera como parte integrante de la comunidad universitaria a sus egresados y, por lo mismo, los anima para que sigan vinculados a las diferentes dinámicas de la Universidad y se organicen en sus propias redes asociativas. A través de estas redes, los egresados tendrán oportunidad para colaborar y enriquecer el desarrollo y mejoramiento permanente de la institución.

Parágrafo. Los egresados Lasallistas pueden actualizar sus datos de contacto y mantenerse al tanto de los procesos institucionales, a través del Centro de Seguimiento a Trayectoria de Egresados de la Universidad.

Artículo 89. De la exaltación de los egresados

La Universidad exaltará el mérito de aquellos egresados que se destaquen en los distintos campos del saber, de la cultura, del deporte, del arte y del servicio a la sociedad, otorgándoles el Galardón San Juan Bautista De La Salle.

Parágrafo. El procedimiento para la entrega del Galardón San Juan Bautista de la Salle, será establecido por el Consejo de Coordinación.

Capítulo XVI

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Artículo 90. De la interpretación del presente reglamento

El Consejo de Coordinación queda facultado para interpretar el presente Reglamento y autorizar excepciones a éste, si la atención preferente a la persona así lo aconseja y justifica, sin que con ello se atente contra los derechos constitucionales de los estudiantes.

Artículo 91. Del Régimen de transición

Para garantizar los derechos de los estudiantes y favorecer sus procesos académicos y disciplinarios, se establece el Régimen de Transición en los términos presentados en los parágrafos 1 al 4 del presente Artículo.

Parágrafo 1.

Los asuntos de orden disciplinario que se encuentren en curso al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo, se someterán a las disposiciones que sean más favorables para el estudiante, consolidada bajo la vigencia del Acuerdo 005 de 2015.

Parágrafo 2.

UNIVERSIDAD DE **LA SALLE**

Los estudiantes que al finalizar el primer periodo académico de 2018 cumplan con todos los requisitos establecidos en el Artículo 47 del Acuerdo 005 de 2015, podrán matricular los créditos adicionales para el segundo periodo de 2018, según dicha reglamentación.

Parágrafo 3.

Los estudiantes que en el primer periodo académico de 2018 se encuentren en prueba académica, bajo la vigencia del reglamento anterior, y obtengan un promedio ponderado inferior a tres punto cero (3.0), podrán continuar sus estudios con matrícula académica condicionada en los términos del Artículo 39 del presente Reglamento.

Parágrafo 4.

Los estudiantes que, bajo la vigencia del reglamento anterior se encuentren en suspensión académica, y soliciten reintegro, ingresarán con matrícula académica condicionada en los términos del Artículo 39 del presente reglamento.

Artículo 92. De la Vigencia del Presente Reglamento.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y de su publicación en el portal Web de la Universidad de La Salle, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 005 del 4 de noviembre de 2015, emitido por el Consejo Superior.

Dado en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de mayo del año 2018.


CARLOS GABRIEL GOMEZ RESTREPO, f.s.c.
Presidente del Consejo Superior
SARAY YANEHT MORENO ESPINOSA
Secretaria General